

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Antonio Gaspar Beltrán

Año I Comisión Permanente LX Legislatura Núm. 01

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
22 DE MAYO DE 2013

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Aleida Alavez Ruíz, vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite copia simple del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos locales de las Entidades Federativas en donde se tipifica la difamación y otros delitos contra el honor, los derogan e implementen las medidas legislativas para armonizar los ordenamientos locales con las prevenciones internacionales y nacionales en la materia Pág. 06

II. Oficio suscrito por la diputada Aleida Alavez Ruíz, vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del acuerdo por el que la Cámara de Diputados en un marco de pleno respeto a la autonomía de las Entidades Federativas, exhorta a las Legislaturas locales, para que emprenda las medidas legislativas necesarias tendientes a la tipificación del delito de discriminación en su normatividad penal Pág. 06

III. Oficio signado por los diputados Ramón Loy Enríquez y Alondra Maribell Herrera Pavón, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que envía el acuerdo mediante el cual la XIII legislatura del Estado de Quintana Roo, se adhiere al similar enviado por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual exhortan respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal para que en el ámbito de sus atribuciones, instruya al titular de la Secretaría de Educación Pública para que en coordinación con su homólogo del Estado de Michoacán, consideren la revisión o adecuación según sea el caso, del multicitado convenio del año 1974, cuyo objetivo era coordinar y unificar el registro de títulos profesionales y grados académicos Pág. 06

IV. Oficio suscrito por los diputados Shirley Guadalupe Vázquez Romero y Luis A. Carrazco Agramón, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que remiten copia simple del acuerdo por el que el Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que, en la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, incluya recursos suficientes para destinarlos a un programa de becas-salario a jóvenes con el propósito de que cursen su educación media superior. Solicitando su adhesión al mismo Pág. 06

V. Oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la

Comisión Instructora, mediante el cual solicita se le excuse de conocer en todas y cada una de las partes relativa a la denuncia de juicio político interpuesto por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra del ciudadano Salomón Majul González, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Pág. 06

VI. Oficio suscrito por la diputada Luisa Ayala Mondragón, secretaria de la Comisión Instructora, con el que se le comunica al diputado Omar Jalil Flores Majul, se le tiene por excusándose de la denuncia de juicio político interpuesto por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra del ciudadano Salomón Majul González, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero

Pág. 06

VII. Oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra del ciudadano Juan Roberto Romero Valladares, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 06

VIII. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra del ciudadano Marco Antonio Sierra Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 06

IX. Oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra de los ciudadanos Venancio Díaz Añorve y Gustavo Lugo Guinto, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido

Pág. 07

X. Oficio suscrito por el ciudadano Celerino Rojas Morales, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015

Pág. 07

XI. Oficio suscrito por el ciudadano Celerino Rojas Morales, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, mediante el cual remite copia certificada del acta de Cabildo de fecha 23 de abril del año en curso, por el que se aprueba solicitar un préstamo al Banco Santander, con la finalidad de contar con recursos disponibles para mezclarlos con recursos de dependencias federales y con ello estar en posibilidad financiera de ejecutar obras de gran impacto social en beneficio de los ciudadanos de dicho municipio

Pág. 07

XII. Oficio signado por los ciudadanos Severo Castro Godínez y Roberto Vargas Hernández, presidente y síndico procurador, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicitan respetuosamente el apoyo de esta Soberanía para la solución de la problemática de las comunidades del Camalote y Plan de Gatica, asimismo se remite acta de Cabildo de fecha 07 de mayo del año en curso

Pág. 07

CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del

Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio signado por el ciudadano Vicente Guevara Vázquez, representante municipal de la comunidad de Chapultepec, Guerrero, con el que solicita la segregación de dicha comunidad del municipio de Copala y se anexe al municipio de Marquelia, Guerrero

Pág. 08

II. Oficio suscrito por el ciudadano Luis Castillo García, presidente del grupo "Guerrero Unido A.C.", con el que solicita se instruya a quien corresponda, a efecto de que sean convocadas a la brevedad las organizaciones sociales contempladas en el Decreto 1193 de fecha 29 de mayo de 2012

Pág. 08

INICIATIVA

- De Ley para la Prestación del Servicio de Guardería Infantil para el Estado de Guerrero. Signada por la ciudadana Delfina Concepción Oliva Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 08

INTERVENCIONES

- Del ciudadano diputado Héctor Apreza Patrón, en relación a los nombramientos expedidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el pasado viernes 17 del presente mes y año

Pág. 21

CLAUSURA Y CITARORIO

Pág. 25

**Presidencia del diputado
Antonio Gaspar Beltrán.**

ASISTENCIA.

Solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputado presidente

Apreza Patrón Héctor, Arizmendi Campos Laura, Ayala Mondragón Luisa, Castrejón Trujillo Karen, Fernández Márquez Julieta, Gaspar Beltrán Antonio, Marcial Liborio Jesús, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ramos del Carmen Mario, Taja Ramírez Ricardo.

Le informo diputado presidente que se encuentran presentes 10 diputados de 12 integrantes de la Comisión Permanente.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Es conveniente hacer notar que efectivamente esto al público asistente y a las mujeres y hombres representantes de los medios de comunicación, que estamos en una sesión de la Comisión Permanente, esta se integra por 12 diputados y diputadas, estamos un total de 10 y además hago del conocimiento de esta Plenaria que solicitó permiso para no asistir a esta sesión y previa justificación se le concedió al diputado Eli Camacho Goicochea.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y con la asistencia de 10 diputados y diputadas se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13 horas con 17 minutos del día miércoles 22 de mayo del 2013, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DIA.

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito en mi calidad de Presidente de la Mesa Directiva de esta Comisión Permanente proponer el siguiente Orden del Día y solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández, de lectura del mismo.

La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con gusto diputado presidente.

1.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Aleida Alavez Ruíz, vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite copia simple del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos locales de

las Entidades Federativas en donde se tipifica la difamación y otros delitos contra el honor, los deroguen e implementen las medidas legislativas para armonizar los ordenamientos locales con las prevenciones internacionales y nacionales en la materia.

II. Oficio suscrito por la diputada Aleida Alavez Ruíz, vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del acuerdo por el que la Cámara de Diputados en un marco de pleno respeto a la autonomía de las Entidades Federativas, exhorta a las Legislaturas locales, para que emprenda las medidas legislativas necesarias tendientes a la tipificación del delito de discriminación en su normatividad penal.

III. Oficio signado por los diputados Ramón Loy Enríquez y Alondra Maribell Herrera Pavón, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que envía el acuerdo mediante el cual la XIII legislatura del Estado de Quintana Roo, se adhiere al similar enviado por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual exhortan respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal para que en el ámbito de sus atribuciones, instruya al titular de la Secretaría de Educación Pública para que en coordinación con su homólogo del Estado de Michoacán, consideren la revisión o adecuación según sea el caso, del multicitado convenio del año 1974, cuyo objetivo era coordinar y unificar el registro de títulos profesionales y grados académicos.

IV. Oficio suscrito por los diputados Shirley Guadalupe Vázquez Romero y Luis A. Carrasco Agramón, secretarios del Honorable Congreso del Estado de Sonora, con el que remiten copia simple del acuerdo por el que el Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que, en la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, incluya recursos suficientes para destinarlos a un programa de becas-salario a jóvenes con el propósito de que cursen su educación media superior. Solicitando su adhesión al mismo.

V. Oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual solicita se le excuse de conocer en todas y cada una de las partes relativa a la denuncia de juicio político interpuesto por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra del

ciudadano Salomón Majul González, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

VI. Oficio suscrito por la diputada Luisa Ayala Mondragón, secretaria de la Comisión Instructora, con el que se le comunica al diputado Omar Jalil Flores Majul, se le tiene por excusándose de la denuncia de juicio político interpuesto por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra del ciudadano Salomón Majul González, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

VII. Oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra del ciudadano Juan Roberto Romero Valladares, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

VIII. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra del ciudadano Marco Antonio Sierra Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

IX. Oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra de los ciudadanos Venancio Díaz Añorve y Gustavo Lugo Guinto, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

X. Oficio suscrito por el ciudadano Celerino Rojas Morales, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015.

XI. Oficio suscrito por el ciudadano Celerino Rojas Morales, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, mediante el cual remite copia certificada del acta de Cabildo de fecha 23 de abril del año en curso, por el que se aprueba solicitar un préstamo al Banco Santander, con la finalidad de contar con recursos disponibles para mezclarlos con recursos de dependencias federales y con ello estar en posibilidad financiera de ejecutar obras de gran impacto social en beneficio de los ciudadanos de dicho municipio.

XII. Oficio signado por los ciudadanos Severo Castro Godínez y Roberto Vargas Hernández, presidente y síndico procurador, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicitan respetuosamente el apoyo de esta Soberanía para la solución de la problemática de las comunidades del Camalote y Plan de Gatica, asimismo se remite acta de Cabildo de fecha 07 de mayo del año en curso.

2.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio signado por el ciudadano Vicente Guevara Vázquez, representante municipal de la comunidad de Chapultepec, Guerrero, con el que solicita la segregación de dicha comunidad del municipio de Copala y se anexe al municipio de Marquelia, Guerrero.

II. Oficio suscrito por el ciudadano Luis Castillo García, presidente del grupo "Guerrero Unido A.C.", con el que solicita se instruya a quien corresponda, a efecto de que sean convocadas a la brevedad las organizaciones sociales contempladas en el Decreto 1193 de fecha 29 de mayo de 2012.

3.- Iniciativa:

a) de Ley para la Prestación del Servicio de Guardería Infantil para el Estado de Guerrero.

signada por la ciudadana Delfina Concepción Oliva Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

4.- Intervenciones:

a) Del ciudadano diputado Héctor Apreza Patrón, en relación a los nombramientos expedidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, el pasado viernes 17 del presente mes y año.

5.- Clausura:

a) De la sesión.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe si en la lectura del presente proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Se informa a la Presidencia que se registró una asistencia, del diputado Valentín Rafaela Solís, por lo que se hace un total de 11 asistentes a esta sesión de Comisión Permanente.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Con la asistencia de 11 diputados, se ratifica quórum legal y se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a los diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con su permiso diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 22 de mayo de 2013.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta oficialía mayor, los siguientes comunicados.

I. Oficio signado por la diputada Aleida Alavez Ruíz, vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite copia simple del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos locales de las Entidades Federativas en donde se tipifica la difamación y otros delitos contra el honor, los deroguen e implementen las medidas legislativas para armonizar los ordenamientos locales con las prevenciones internacionales y nacionales en la materia.

II. Oficio suscrito por la diputada Aleida Alavez Ruíz, vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del acuerdo por el que la Cámara de Diputados en un marco de pleno respeto a la autonomía de las Entidades Federativas, exhorta a las Legislaturas locales, para que emprenda las medidas legislativas necesarias tendientes a la tipificación del delito de discriminación en su normatividad penal.

III. Oficio signado por los diputados Ramón Loy Enríquez y Alondra Maribell Herrera Pavón, presidente y secretaria del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que envía el acuerdo mediante el cual la XIII legislatura del Estado de Quintana Roo, se adhiere al similar enviado por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual exhortan respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal para que en el ámbito de sus atribuciones, instruya al titular de la Secretaría de Educación Pública para que en coordinación con su homólogo del Estado de Michoacán, consideren la revisión o adecuación según sea el caso, del multicitado convenio del año 1974, cuyo objetivo era coordinar y unificar el registro de títulos profesionales y grados académicos.

IV. Oficio suscrito por los diputados Shirley Guadalupe Vázquez Romero y Luis A. Carrasco Agramón, secretarios del Honorable Congreso del

Estado de Sonora, con el que remiten copia simple del acuerdo por el que el Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un respetuoso exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que, en la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, incluya recursos suficientes para destinarlos a un programa de becas-salario a jóvenes con el propósito de que cursen su educación media superior. Solicitando su adhesión al mismo.

V. Oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual solicita se le excuse de conocer en todas y cada una de las partes relativa a la denuncia de juicio político interpuesto por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra del ciudadano Salomón Majul González, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

VI. Oficio suscrito por la diputada Luisa Ayala Mondragón, secretaria de la Comisión Instructora, con el que se le comunica al diputado Omar Jalil Flores Majul, se le tiene por excusándose de la denuncia de juicio político interpuesto por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra del ciudadano Salomón Majul González, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

VII. Oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra del ciudadano Juan Roberto Romero Valladares, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

VIII. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra del ciudadano Marco Antonio Sierra Martínez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la

comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

IX. Oficio signado por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, relativo a la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán en contra de los ciudadanos Venancio Díaz Añorve y Gustavo Lugo Guinto, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

X. Oficio suscrito por el ciudadano Celerino Rojas Morales, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015.

XI. Oficio suscrito por el ciudadano Celerino Rojas Morales, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, mediante el cual remite copia certificada del acta de Cabildo de fecha 23 de abril del año en curso, por el que se aprueba solicitar un préstamo al Banco Santander, con la finalidad de contar con recursos disponibles para mezclarlos con recursos de dependencias federales y con ello estar en posibilidad financiera de ejecutar obras de gran impacto social en beneficio de los ciudadanos de dicho municipio.

XII. Oficio signado por los ciudadanos Severo Castro Godínez y Roberto Vargas Hernández, presidente y síndico procurador, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicitan respetuosamente el apoyo de esta Soberanía para la solución de la problemática de las comunidades del Camalote y Plan de Gatica, asimismo se remite acta de Cabildo de fecha 07 de mayo del año en curso.

Escritos que agregó al presente para los efectos legales conducentes.

Atentamente
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial mayor.
Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado primero y segundo. A la Comisión de Justicia, para los efectos conducentes.

Apartado tercero y cuarto.- A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su tratamiento debido.

Apartado quinto y sexto. Se tomó conocimiento de los oficios de antecedentes para los efectos conducentes.

Apartados séptimo, octavo y noveno. Esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remite al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Apartado décimo. A la Auditoría General del Estado para su tratamiento debido.

Apartado décimo primero. A la Comisión de Hacienda para los efectos conducentes.

Apartado décimo segundo. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su tratamiento debido.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia en su inciso "a", solicito a la diputada secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández de lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

La secretaria Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con gusto diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 22 de mayo de 2013.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta oficialía mayor, la siguiente correspondencia..

I. Oficio signado por el ciudadano Vicente Guevara Vázquez. representante municipal de la comunidad de Chapultepec, Guerrero, con el que solicita la segregación de dicha comunidad del municipio de Copala y se anexe al municipio de Marquelia, Guerrero.

II. Oficio suscrito por el ciudadano Luis Castillo García, presidente del grupo "Guerrero Unido A.C.", con el que solicita se instruya a quien corresponda, a efecto de que sean convocadas a la brevedad las organizaciones sociales contempladas en el Decreto 1193 de fecha 29 de mayo de 2012.

Escritos que agregó al presente para los efectos conducentes.

Atentamente
Licenciado Benjamín Gallegos Segura
Oficial mayor.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado II. A la Comisión especial para la conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac de los Sentimientos de la Nación, para los efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso "a", se le concede el uso de la palabra a la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández.

La diputada Delfina Concepción Oliva Hernández:

Con su permiso diputado presidente.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

La suscrita diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, me permito presentar a esta Soberanía Popular la Iniciativa de Ley para la Prestación del Servicio de Guardería Infantil para el Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aparición de las guarderías tuvo lugar en Europa en el inicio del siglo XIX como respuesta al incremento del trabajo de las mujeres en la industria. La ausencia de muchas madres de sus viviendas dificultaba la atención de los infantes, lo que provocó que una enorme variedad de instituciones caritativas se ocuparan de ellos mientras las madres trabajaban.

En México con el Presidente Miguel Alemán Valdez, de 1946 a 1952, se establecen una serie de guarderías dependientes de organismos estatales, tales como: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Recursos Hidráulicos, Secretaría de Patrimonio Nacional y Presupuesto, así como la primera guardería del departamento del Distrito Federal, creada a iniciativa de un grupo de madres trabajadoras de la tesorería, quienes la sostenían, más tarde, el gobierno se hace cargo de ésta.

En 1959, bajo el régimen de Adolfo López Mateos, se promulgó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, ISSSTE, donde se hace referencia al establecimiento de estancias infantiles como una prestación para madres derechohabientes. En el inciso e) del artículo 134 constitucional, se instauran como derechos laborales de los trabajadores al servicio del estado aspectos relacionados con la maternidad, la lactancia y servicios de guarderías infantiles, adquiriendo con esto un carácter institucional.

Es en 1973 cuando la Seguridad Social Mexicana da un gran paso al incorporar en la Ley del Seguro Social, como parte del régimen obligatorio, el servicio de guarderías infantiles para los hijos de madres trabajadoras, a las cuales se les llamo guarderías ordinarias. Ya para el año de 1983 el Instituto Mexicano del Seguro Social realizó un esquema más flexible llamado guardería participativa, la cual era operada a través de Asociaciones Civiles organizadas por las Cámaras Patronales. En busca de opciones de mayor expansión del servicio de guarderías, el Instituto en 1995 inició la aplicación del esquema de guarderías denominado Vecinal Comunitario, donde el Instituto presta el servicio a través de microempresas sociales operadas por especialistas mediante contratos de subrogación de servicios.

En nuestros días dentro del marco legal constitucional del servicio de guarderías infantiles está regulado en el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX y Apartado B, fracción XI, inciso C; la primera parte del artículo nos habla de la utilidad pública de la Ley del Seguro Social, la cual entre otras está el servicio de guardería, que está encaminado a la protección y bienestar de los familiares del trabajador; ya en el apartado B en mención, nos habla de la organización de la seguridad social y dentro del inciso referido nos dice que las mujeres gozaran del servicio de guarderías.

Es importante hacer notar que las atribuciones que la Constitución Federal son las relativas a las instituciones de seguridad social y sus derechohabientes, pero no existen normas o regulación alguna para aquellas guarderías privadas; así como tampoco existe alguna regulación donde los Estados puedan revisar el buen funcionamiento de todas las guarderías, ya sean, públicas, privadas o mixtas. Es por esto que reviste total importancia la iniciativa de ley que se propone, para que las guarderías de nuestro Estado cuenten con una regulación precisa y clara, y que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud cuente con una ley, para que pueda estar reglamentado este servicio y contar con reglas generalizadas para todos los que prestan el servicio de guarderías infantiles.

Hoy en día la mayoría de los padres de familia en nuestra sociedad llevan un ritmo de vida muy agitado, con cada vez más mujeres se han ido integrando a la vida laboral, la falta de tiempo, la inseguridad que existe con muchas niñeras, la falta de lugares adecuados en los cuales dejar a sus hijos

especialmente la de niños pequeños, es por eso que con la creación de guarderías tanto públicas como privadas se trata de atender esta problemática con condiciones de calidad aceptables.

Las respuestas que ofrecen las guarderías ante estas necesidades, se encaminan hacia la posibilidad de contar con un horario amplio y flexible que pueda adecuarse a las necesidades de las familias, salvaguardando la posibilidad de que el niño establezca sus necesarias rutinas y hábitos.

Las guarderías no solo deben proveer de servicios de cuidados, sino también servir como primer contacto con los grupos sociales. Es una etapa idónea para mejorar relaciones sociales, lenguaje, conducta, refuerzo físico y psicológico, entre otros. Proveen una gran oportunidad para detectar malos hábitos y maltrato infantil y sirven también a los propósitos de una evaluación temprana de posibles anomalías tanto físicas como del comportamiento.

Por otro lado, atendiendo el sector económico importante para el crecimiento del Estado, el servicio de guardería ayuda a reducir problemas muy frecuentes como el ausentismo laboral, la falta de concentración o la escasa productividad al no tener garantías de que los hijos están bien atendidos, la necesidad de abandonar la empresa con tiempo para ir a recoger a los hijos lejos del lugar de trabajo, entre otras.

Se hace necesario regular dentro de nuestro marco jurídico a las guarderías, para que éstas no se instalen en lugares peligrosos, insalubres, asegurar la calidad de la atención, para alcanzar una operación integral más eficaz, así como para que cumplan con los requisitos legales las cuales son aplicadas por las autoridades.

La ley que se propone en esta iniciativa, incluye la regulación de las instalaciones, servicio, personal, los requisitos de las guarderías, atención médica del menor, la entrega de éstos a la salida de la guardería, garantizar el acceso a niños con discapacidades no dependientes; así como para el seguimiento de los procedimientos, regula la verificación y vigilancia; y en caso de alguna violación a esta ley contempla sus respectivas infracciones y sanciones.

De manera específica la iniciativa de Ley para la Prestación de servicio de Guardería Infantil para

el Estado de Guerrero, se compone de 14 capítulos, 60 artículos y 3 artículos transitorios.

El capítulo primero de las disposiciones generales. Se establece el objeto de la presente ley la responsabilidad del Ejecutivo del Estado, respecto de su vigilancia, seguimiento y su aplicación como las atribuciones del mismo.

El capítulo segundo. De las definiciones y clasificaciones se menciona lo que se entiende por guardería la clasificación de guarderías infantiles en públicas, privadas y mixtas, así como la denominación de guardería infantil según las edades de los menores.

El capítulo tercero. Del establecimiento se mencionan los requisitos que deben cumplir para que puedan funcionar los establecimientos o instalaciones de una guardería infantil, tales como las características físicas, mobiliario, equipo, medidas de seguridad y vigilancia entre otras.

En los capítulos cuarto, quinto y sexto. Se establecen los aspectos que como mínimo deben incluir los servicios de guardería infantil, la atención medica que debe tener el menor así como el personal que labora en la guardería infantil.

En el capítulo octavo. De la admisión se establece que las guarderías infantiles para admitir a un menor deberán suscribir un contrato con la madre, padre o tutor o quienes ejerzan la patria potestad y guardia y custodia sobre el menor y al cual se fijaran entre otras circunstancias el horario al que quedara sujeta la prestación del servicio, la persona o personas para recoger el menor y la tolerancia para su entrada y salida.

En los capítulos octavo, noveno y decimo. Se menciona el menor con alguna discapacidad, de las obligaciones del usuario y de la entrega de los menores. En este último caso se especifica que los menores serán entregados exclusivamente al usuario o a las personas autorizadas para recogerlos, previa exhibición de la credencial expedida por la guardería infantil.

Por último en los capítulos decimo primero, decimo segundo, decimo tercero y decimo cuarto, se desarrolla lo correspondiente a las inspecciones, visitas, las infracciones y sanciones de la suspensión de la licencia y la revocación de la licencia cuando se ponga en peligro la seguridad y la salud de los

menores a su resguardo, con motivo de la operación del establecimiento.

Por todo lo anterior, es menester que se satisfagan los requisitos mínimos de calidad y de respeto absoluto de los derechos de los niños y las niñas, es por eso que, la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional quiere garantizar ese derecho, y una forma de hacerlo es regular las guarderías infantiles en el Estado de Guerrero.

Es cuanto diputado presidente.

VERSION INTEGRAL.

La suscrita Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, me permito presentar a esta Soberanía Popular la Iniciativa de Ley para la Prestación del Servicio de Guardería Infantil para el Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aparición de las guarderías tuvo lugar en Europa en el inicio del siglo XIX como respuesta al incremento del trabajo de las mujeres en la industria. La ausencia de muchas madres de sus viviendas dificultaba la atención de los infantes, lo que provocó que una enorme variedad de instituciones caritativas se ocuparan de ellos mientras las madres trabajaban.

El primer nombre conocido por su actividad en este campo fue el francés Jean Baptiste Firmin Marbeau, quien en 1846 fundó el Crèche (del francés "cuna"), con el objetivo de cuidar de los niños. En muy poco tiempo, las guarderías aparecieron en numerosas partes de Francia y en otros países europeos. Muchas de ellas eran subvencionadas total o parcialmente por las administraciones locales y estatales; además, se instalaron guarderías en las fábricas lo que permitió a las mujeres poder utilizar breves tiempos durante el trabajo para atender a sus bebés.

En México con el Presidente Miguel Alemán Valdez, de 1946 a 1952, se establecen una serie de

guarderías dependientes de organismos estatales, tales como: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Recursos Hidráulicos, Secretaría de Patrimonio Nacional y Presupuesto, así como la primera guardería del departamento del Distrito Federal, creada a iniciativa de un grupo de madres trabajadoras de la tesorería, quienes la sostenían, más tarde, el gobierno se hace cargo de ésta.

En 1959, bajo el régimen de Adolfo López Mateos, se promulgó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, ISSSTE, donde se hace referencia al establecimiento de estancias infantiles como una prestación para madres derechohabientes. En el inciso e) del artículo 134 constitucional, se instauran como derechos laborales de los trabajadores al servicio del estado aspectos relacionados con la maternidad, la lactancia y servicios de guarderías infantiles, adquiriendo con esto un carácter institucional.

Es en 1973 cuando la Seguridad Social Mexicana da un gran paso al incorporar en la Ley del Seguro Social, como parte del régimen obligatorio, el servicio de guarderías infantiles para los hijos de madres trabajadoras, a las cuales se les llamo Guarderías Ordinarias. Ya para el año de 1983 el Instituto Mexicano del Seguro Social realizó un esquema más flexible llamado Guardería Participativa, la cual era operada a través de Asociaciones Civiles organizadas por las Cámaras Patronales. En busca de opciones de mayor expansión del servicio de guarderías, el Instituto en 1995 inició la aplicación del esquema de guarderías denominado Vecinal Comunitario, donde el Instituto presta el servicio a través de microempresas sociales operadas por especialistas mediante contratos de subrogación de servicios.

En nuestros días dentro del marco legal constitucional del servicio de guarderías infantiles está regulado en el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX y Apartado B, fracción XI, inciso C; la primera parte del artículo nos habla de la utilidad pública de la Ley del Seguro Social, la cual entre otras está el servicio de guardería, que está encaminado a la protección y bienestar de los familiares del trabajador; ya en el apartado B en mención, nos habla de la organización de la seguridad social y dentro del inciso referido nos dice que las mujeres gozaran del servicio de guarderías.

Es importante hacer notar que las atribuciones que la Constitución Federal son a las instituciones de Seguridad Social y sus derechohabientes, pero no existen normas o regulación alguna para aquellas guarderías privadas; así como tampoco existe alguna regulación donde los Estados puedan revisar el buen funcionamiento de todas las guarderías, ya sean, públicas, privadas o mixtas. Es por esto que reviste total importancia la iniciativa de ley que se propone, para que las guarderías de nuestro Estado cuenten con una regulación precisa y clara, y que el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud cuente con una Ley, para que pueda estar reglamentado este servicio y contar con reglas generalizadas para todos los que prestan el servicio de guarderías infantiles.

Las guarderías privadas o particulares, nacen de la necesidad de contar con un cuidado de los niños y niñas de padres que tal vez tengan la guardería más cerca, cobren barato o brinden mejor servicio o no tengan acceso de las guarderías infantiles de instituciones públicas.

Hoy en día la mayoría de los padres de familia en nuestra sociedad llevan un ritmo de vida muy agitado, con cada vez más mujeres se han ido integrando a la vida laboral, la falta de tiempo, la inseguridad que existe con muchas niñeras, la falta de lugares adecuados en los cuales dejar a sus hijos especialmente la de niños pequeños, es por eso que con la creación de guarderías tanto públicas como privadas se trata de atender esta problemática con condiciones de calidad aceptables.

Las respuestas que ofrecen las guarderías ante estas necesidades, se encaminan hacia la posibilidad de contar con un horario amplio y flexible que pueda adecuarse a las necesidades de las familias, salvaguardando la posibilidad de que el niño establezca sus necesarias rutinas y hábitos.

Las guarderías no solo deben proveer de servicios de cuidados, sino también servir como primer contacto con los grupos sociales. Es una etapa idónea para mejorar relaciones sociales, lenguaje, conducta, refuerzo físico y psicológico, entre otros. Proveen una gran oportunidad para detectar malos hábitos y maltrato infantil y sirven también a los propósitos de una evaluación temprana de posibles anomalías tanto físicas como del comportamiento.

Las guarderías infantiles constituyen entes preventivos del abandono, del maltrato y del abuso

sexual, es por eso que deben estar reguladas para una mejor prestación de los servicios infantiles.

Por otro lado, atendiendo el sector económico importante para el crecimiento del Estado, el servicio de guardería ayuda a reducir problemas muy frecuentes como el ausentismo laboral, la falta de concentración o la escasa productividad al no tener garantías de que los hijos están bien atendidos, la necesidad de abandonar la empresa con tiempo para ir a recoger a los hijos lejos del lugar de trabajo, entre otras.

Se hace necesario regular dentro de nuestro marco jurídico a las guarderías, para que éstas no se instalen en lugares peligrosos, insalubres, asegurar la calidad de la atención, para alcanzar una operación integral más eficaz, así como para que cumplan con los requisitos legales las cuales son aplicadas por las autoridades.

La ley que se propone en esta iniciativa, incluye la regulación de las instalaciones, servicio, personal, los requisitos de las guarderías, atención médica del menor, la entrega de éstos a la salida de la guardería, garantizar el acceso a niños con discapacidades no dependientes; así como para el seguimiento de los procedimientos, regula la verificación y vigilancia; y en caso de alguna violación a esta Ley contempla sus respectivas infracciones y sanciones.

Por todo lo anterior, es menester que se satisfagan los requisitos mínimos de calidad y de respeto absoluto de los derechos de los niños y las niñas, es por eso que, la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional quiere garantizar ese derecho, y una forma de hacerlo es regular las guarderías infantiles en el Estado de Guerrero.

Por los razonamientos antes expuestos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social; y tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral del menor mediante la regulación

de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de las guarderías infantiles que presten servicios para el cuidado de los menores, en cualquier modalidad.

ARTÍCULO 2.-El titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley y al reglamento que de la misma emane.

ARTÍCULO 3.- El Estado será el encargado de garantizar y velar por la integridad de los menores mediante la aplicación de la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 4.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud del gobierno del Estado Guerrero y de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, y a las guarderías infantiles reguladas por la misma.

ARTÍCULO 5.- Corresponderá al Ejecutivo del Estado verificar, supervisar, evaluar y coordinar la prestación de los servicios de cuidado infantil que se proporcionen en las guarderías infantiles de la entidad; así como colaborar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guerrero, de acuerdo a las atribuciones que ordena esta ley.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con la presente ley, le corresponde al Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:

I. Apoyar para la emisión del Reglamento de la presente ley;

II. Apoyar a las guarderías infantiles que no tengan fines lucrativos;

III. Aprobar los programas y planes de trabajo para la operación de las guarderías infantiles, en cualquiera de sus modalidades, y en su caso asesorar para que sean aprobados;

IV. Evaluar los resultados de los servicios prestados en las Guarderías Infantiles;

V. Expedir la licencia para el funcionamiento de Guarderías Infantiles, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

VI. Impartir constantemente cursos y programas de capacitación y actualizaciones obligatorias y gratuitas dirigidos al cuidado de los menores;

VII. Llevar el registro y control general de las guarderías infantiles del Estado, en el cual deberá incluir, tanto los públicos, privados y los mixtos;

VIII. Realizar exámenes psicológicos con la finalidad de identificar el perfil psicológico, el grado de coeficiente intelectual y de valores morales, así como el grado de responsabilidad, creatividad, superación y compromiso de los prestadores de servicios al cuidado de los menores;

IX. Solicitar a la Secretaría de Salud que implemente recomendaciones y de ser necesaria dictar la clausura de la guardería, por cuestiones graves que pongan en peligro a los menores de la guardería infantil;

X. Vigilar el estricto cumplimiento de esta ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competen a las dependencias y entidades federales o municipales; y

XI. Las demás que le otorguen las leyes aplicables.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 7.- Se entenderá por guardería, el establecimiento de prestación de servicios de carácter público, privado o mixto cuyo objetivo es lograr la atención integral en la guarda, custodia, aseo, alimentación, recreación, así como la atención en las áreas psicosocial, de salud, de nutrición y en su caso de educación de los menores, que bajo cualquier circunstancia se vean en la necesidad de pasar el día o parte del mismo dentro de estas instituciones.

ARTÍCULO 8.- Las guarderías se clasifican en:

I. Guarderías Infantiles Públicas: Las creadas, financiadas y administradas por el Estado, la Federación o sus Instituciones.

II. Guarderías Infantiles Privadas: Todas las que son creadas, financiadas y administradas por particulares.

III. Guarderías Infantiles Mixtas: En éstas, el Estado o la Federación participan en el financiamiento, establecimiento o administración en conjunto de instituciones sociales.

ARTÍCULO 9.- En las guarderías infantiles, según las edades de los menores a su cuidado, se denominarán de la siguiente manera, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias de la presente ley:

I. Sala de cuna: De cuarenta y cinco días de nacido hasta seis meses de edad;

II. Sala maternal primera: De seis meses hasta dieciocho meses de edad;

III. Sala maternal segunda: De dieciocho meses hasta dos años de edad;

III. Sala maternal tercera: De dos años hasta tres años de edad; y

IV. Preescolar: De tres años hasta seis años de edad.

ARTÍCULO 10- Para efectos de la presente ley, se entiende por:

I. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero;

II. Establecimientos o Instalaciones: Los espacios físicos destinados para el cuidado de los menores desde los cuarenta y cinco días de nacido hasta los seis años de edad;

III. Guarderías Infantiles: Estancias Infantiles, Casas Hogares, Albergue Infantil, Jardines de Niños e Instituciones análogas o similares, cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o mixto, manejadas por personas físicas o morales que cuenten con establecimientos para proporcionar servicios de cuidado de los menores de seis años de edad, en cualquier modalidad;

IV. Ley: Ley para la Prestación del Servicio de Guardería Infantil para el Estado de Guerrero;

V. Licencia: Autorización escrita emitida por la autoridad correspondiente para ejercer lícitamente el

servicio de guardería infantil en el territorio de Guerrero, una vez que en materia de la presente ley hayan cumplido los requisitos establecidos;

VI. Menor: Niña o niño desde los 45 días de nacido hasta los 6 años de edad;

VII. Permiso: Autorización escrita emitida por los ayuntamientos del Estado en cumplimiento de las disposiciones de protección civil aplicables;

VIII. Proveedores de Servicios. Es la persona física o moral que, de manera individual o colectiva, cuentan con un establecimiento para realizar actividades relacionadas con la guarda, custodia, aseo, alimentación, recreación y, en su caso educación de los menores;

IX. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Guerrero; y

X. Usuario: La persona que contrate los servicios de una guardería infantil, en cualquiera de sus modalidades, quienes podrán ser la madre, padre o quienes judicialmente se le hubiere confiado la guarda y custodia o en su defecto, ejerza la patria potestad del menor en cuestión.

CAPÍTULO III DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 11.- Para poder funcionar los establecimientos o instalaciones de una guardería infantil deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley, entre los que como mínimo deben tener los siguientes:

I. Características físicas:

a) Contar con servicios de teléfono, agua potable fría y caliente, drenaje, energía eléctrica, intercomunicación y especiales, atendiendo a las disposiciones de la presente ley y demás ordenamientos vigentes en materia de protección civil;

b) Contar con instalaciones sanitarias adecuadas para ambos sexos que aseguren la higiene y salud de los menores, así como el personal sanitario necesario para atender las necesidades de los menores;

c) Contar con la capacidad necesaria de agua almacenada para el uso en caso de siniestros, atendiendo a lo que establezca el reglamento de bomberos y la dirección;

d) En el establecimiento de muros, no utilizar materiales inflamables o que produzcan gases o humos tóxicos;

e) Estar preferentemente, en la planta baja o primer piso, o en el caso de tener dos o más niveles, contar con escaleras seguras y dispositivos para evitar que los menores puedan lastimarse;

f) Ser suficientemente amplio para atender a los menores incluyendo espacios para actividades recreativas, lúdicas, deportivas, de expresión y culturales;

g) Tener cercas, bardas y puertas que impidan la entrada de personas ajenas a la Guardería Infantil; y

h) Tener una salida de emergencia en caso de una evacuación de emergencia.

II. Mobiliario y equipamiento:

a) Contar con el mobiliario y juguetes cuyo diseño no implique riesgo para la integridad física y mental de los menores;

b) Enseres, equipo, mobiliario y utensilios necesarios para el sano desarrollo físico y mental de los menores, que deberán mantenerse en buen estado de uso y conservación, estos por ningún motivo deberán poner en riesgo la seguridad o salud de ellos;

c) Tener materiales didácticos y pedagógicos de acuerdo a los parámetros educativos referidos en la presente ley;

d) Tener botiquín de primeros auxilios, y

e) Tener un área de nutrición, de acuerdo con los lineamientos de la presente ley y demás ordenamientos vigentes en materia sanitaria y nutricional, esta área deberá estar ubicada de tal manera que los menores no tengan acceso.

III. Medidas de seguridad y vigilancia

a) Capacitar al personal de la guardería para que actúe en caso de siniestro con la precaución y cuidado;

b) Colocar extintores en lugares estratégicos;

c) Disponer de un sistema de iluminación de emergencia en las áreas de tránsito de personal y de usuarios;

d) No tener animales domésticos que representen un peligro para los menores;

e) Tener puertas de salida de emergencia con la dimensión necesaria y dispositivos de fácil operación;

f) Tener un sistema de alarma de emergencia, que se pueda activar mediante interruptor, botón o timbre accesible al personal en caso de siniestro;

g) Ubicar los señalamientos apropiados de tamaño mayor para que el personal oriente al usuario en caso de desalojo; y

h) Las demás que determinen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12. El Reglamento determinará la cantidad y calidad de los bienes; así como del personal con que deberá operar cada establecimiento, mismos que deben cubrir las necesidades básicas de seguridad, salud, alimentación, aseo, esparcimiento y atención de los menores que estén bajo su resguardo.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 13. Los proveedores de los servicios de cuidado infantil en guarderías en el territorio del Estado, deberán contar con un manual para padres o tutores, explicando las políticas, reglamentos y procedimientos del servicio, y en su caso los costos del mismo.

Las guarderías infantiles deberán procurar que los menores a su cuidado, adquieran hábitos higiénicos, sana convivencia y cooperación, evitando privilegios de raza, religión, grupo, sexo o individuo.

ARTÍCULO 14. Los servicios de guardería infantil deberán proporcionar e incluir los siguientes aspectos como mínimo:

a) Contribuir y establecer hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad y realidad social;

b) Implementar los programas y planes de trabajo aprobados por la autoridad competente;

c) Procurar la mejor atención y cuidado de los menores a su cuidado, en los aspectos de aseo, alimentación, salud y educación;

d) Procurar que la recreación de los menores cumpla con los lineamientos establecidos con el propósito de potencializar su desarrollo integral;

e) Realizar simulacros de evacuación junto a la Dirección, para casos de siniestro;

f) Supervisar en todo momento a los menores bajo su cuidado, con especial énfasis a los menores de 12 meses de edad;

g) Vigilar que la alimentación sea nutritiva, higiénica, suficiente y oportuna, atendiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría, para el desarrollo y crecimiento del menor; y

h) Vigilar que los menores a su cuidado estén al corriente de sus vacunas.

ARTÍCULO 15. El horario de las guarderías infantiles se decidirán por quienes las manejen, los cuales podrán cubrir horarios matutinos, vespertinos, diurnos o nocturnos, previa autorización por parte de la autoridad, favoreciendo un horario flexible para quienes trabajan o estudian. El usuario deberá respetar el horario que maneja la guardería.

ARTÍCULO 16. Todas las actividades que realicen los menores se llevarán a cabo dentro de los establecimientos de la guardería infantil, con excepción de aquéllas que conforme al programa y plan de trabajo aprobado por la autoridad competente consideren necesarios realizar fuera de las instalaciones. En tal supuesto deberá avisarse previamente al usuario para autorizar por escrito la salida del menor.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 17. Corresponderá a la persona encargada de los servicios médicos de la guardería infantil:

I. Llenar un expediente clínico de ingreso por cada menor, donde consten antecedentes, heredofamiliares, personales, patológicos, estados de vacunas, alergias, otros problemas de salud, y en su caso documentos de discapacidad;

II. La revisión diaria de los infantes a su ingreso y la referencia a consulta médica de los que presenten sintomatología de enfermedad infectocontagiosa;

III. Administrar los medicamentos a los infantes aceptados en fase de tratamiento según indicadores de su receta médica con la debida autorización de los padres de familia o tutor;

IV. La revisión por lo menos mensual del desarrollo ponderal y psicomotor;

V. Supervisar con apoyo de la Secretaría el contenido y balance nutricional de los alimentos que ingieran los menores para que vayan de acuerdo a los requerimientos de su edad; y

VI. Atender de inmediato cualquier incidente o accidente de los menores.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

ARTÍCULO 18. Todo el personal que labore en Guarderías Infantiles deberá presentar un certificado médico que contenga exámenes físicos completos de laboratorio y psicológicos, con el fin de determinar la ausencia de enfermedades infectocontagiosas, mentales y de aquellas que puedan impedir dar un buen trato a los menores a su cuidado, éstos deberán actualizarse cada seis meses.

ARTÍCULO 19. En las guarderías infantiles se contará con el personal profesional capacitado necesario para proporcionar la mejor atención y cuidado de los menores a su resguardo, en los aspectos de aseo, alimentación, salud y educación.

ARTÍCULO 20. Es obligación del personal de la guardería, así como de sus directivos, denunciar cualquier tipo de violencia o abuso en contra de los menores ante las autoridades correspondientes; asimismo, el personal de las guarderías infantiles tendrá la obligación de informar sobre cualquier situación de peligro al encargado de la misma o su superior, y de tomar las medidas necesarias para que cese dicha situación inmediatamente.

ARTÍCULO 21. El número de personal con el que contará la guardería dependerá del número de menores que atiendan, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley, la misma que fijará las funciones de cada uno.

ARTÍCULO 22. Para salvaguardar la integridad de los menores, sólo se permitirá la entrada a los empleados que presten el servicio de cuidado infantil, quienes serán los únicos que podrán convivir con los menores cuando su función así lo permita.

Con excepción al párrafo anterior, la guardería infantil deberá prever dentro de sus políticas o sus programas el derecho que tienen los padres o custodios legales de realizar visitas mientras los menores se encuentran a su cuidado, debiendo regular este tipo de visitas.

Por lo que se refiere al personal de vigilancia u otros que no realicen funciones sustantivas para el cuidado de los menores como parte de sus actividades específicas, deberán mantenerse alejados de las áreas donde se encuentren los infantes.

Para tal efecto, el reglamento interno o las políticas de la guardería especificarán las funciones que desarrollará cada integrante del personal dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 23. Los proveedores del servicio de cuidado de los menores de las Guarderías Infantiles deberán tratar a los menores con respeto y comprensión, considerando que muchas veces ésta debe sustituir al hogar, y que necesitan de un ambiente adecuado para lograr su pleno desarrollo físico y mental.

Asimismo, podrán orientar a la madre, padre, o quienes judicialmente se le hubiere confiado la guarda y custodia, o en su defecto ejerza la patria potestad del menor; respecto de los asuntos relacionados con sus hijos en un ambiente de ética y confidencialidad considerando el interés común acerca de la educación de sus hijos.

CAPÍTULO VII DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 24. Los servicios de guardería infantil podrán prestarse a los menores que cuenten con cuarenta y cinco días hasta los seis años de edad.

ARTÍCULO 25. Las guarderías infantiles para admitir a un menor, deberán suscribir un contrato con el padre, madre, tutor, o quienes ejerzan la patria potestad o guarda y custodia sobre el menor, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio; la persona o personas autorizadas para recoger al menor y la tolerancia para su entrada y salida.

ARTÍCULO 26. El Reglamento de la presente ley y las políticas de la guardería establecerá cuales son los requisitos que debe cumplir el usuario para la admisión del menor a dicho establecimiento, entre las que como mínimo deberá ser:

I. Del menor:

- a) Copia certificada y fotostática del acta de nacimiento;
- b) Comprobante de examen médico general para descartar enfermedades infecciosas transmisibles que ponga en peligro la salud de los menores de la guardería;
- c) Cartilla de vacunación; y
- d) Fotografías tamaño infantil.

II. Del usuario:

a) Nombre completo del usuario, en caso de quienes judicialmente se les hubiere conferido la patria potestad o la guarda y custodia del menor deberán demostrarlo con los documentos correspondientes;

b) Lugar y nombre o razón social del lugar en el que labora, así como teléfonos del trabajo, horario del mismo, días de descanso, período vacacional y firma bajo protesta de decir verdad, esta información deberá ser vigente y con fecha de expedición no mayor a treinta días previos a la presentación de la misma;

c) Fotografías las necesarias del usuario que dicte la política de la Guardería; y

d) Fotografías las necesarias que dicte la política de la guardería, de las personas autorizadas para recoger al menor en ausencia del usuario. El número de personas autorizadas no excederá de tres, debiendo ser mayor de edad y preferentemente tener distinto domicilio entre sí.

CAPÍTULO VIII DEL MENOR CON ALGUNA DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 27. Para efectos de esta ley, se entenderá por menor con discapacidad a los que tengan algún requerimiento especial, por padecer una alteración funcional, permanente o prolongada, física, psicológica o sensorial, congénita o adquirida, que implique desventajas considerables para su integración, mismos que necesitarán cuidado o atención especializada distinta a los que se describen en las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 28.- Los proveedores del servicio de cuidado infantil no deben discriminar a las personas con discapacidad atendiendo a las disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero, por lo que están obligados a recibir en igualdad de condiciones a los menores con discapacidad, como a los que no tienen esta condición.

ARTÍCULO 29.- Para su ingreso a una guardería infantil, los menores con discapacidad deberán tener una constancia expedida por un médico especialista que determine el tipo de discapacidad y los cuidados requeridos, para brindar el adecuado servicio.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTÍCULO 30. Para que el usuario tenga los derechos de la guardería infantil deberá cumplir con las disposiciones de la presente ley y su reglamento, así como las políticas y disposiciones que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 31. Es obligación del usuario estar al pendiente del desarrollo del menor al cuidado de la guardería y de conocer las políticas de la guardería que eligieron.

ARTÍCULO 32. El usuario deberá comunicar al personal de la guardería infantil, toda la información necesaria relacionada con el menor, desde el punto de vista médico, biológico, psicológico, social o cualquier otro que considere que el personal de la guardería infantil deba tener conocimiento.

ARTÍCULO 33. El usuario estará obligado a observar las indicaciones de tipo médico preventivo que se le hagan por parte del personal autorizado de la guardería, incluidas aquellas para que se practique a los menores los exámenes médicos necesarios, siempre y cuando no se ponga en riesgo su salud y su integridad física o mental.

ARTÍCULO 34. Es obligación del usuario mantener informado al personal de la guardería infantil, de cambios de números de teléfono, de domicilio de centro de trabajo, así como cualquier otro dato relacionado con las personas autorizadas para recoger al menor.

ARTÍCULO 35. El usuario o persona autorizada presentará al menor con sus artículos de uso personal en la cantidad y con las características que le señale la guardería infantil.

ARTÍCULO 36. Los menores no deberán llevar ningún objeto que le pueda causar daño a su persona o que ponga en riesgo su seguridad; de igual manera no podrán llevar alimentos o juguetes, en atención de las disposiciones de la presente ley y su reglamento, así como de las políticas y disposiciones que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 37. En el caso de que el menor presente lesiones físicas detectadas por el personal de la guardería en su recepción o durante su estancia, el usuario o persona autorizada está obligada a informar al personal de las causas que hayan originado tales lesiones.

Sin embargo en el caso de que éstas se apreciaran reiteradamente en el cuerpo del menor, el responsable de la guardería infantil tomará las medidas médicas, administrativas o legales que correspondan, solicitándose en este último caso el apoyo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y del Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 38. En caso de que se deba administrar algún medicamento o alimento especial a los menores durante su estancia, el usuario o persona autorizada deberá acatar lo siguiente:

I. El usuario entregará la receta médica al momento de presentar al menor en la guardería, misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener fecha de expedición no mayor de siete días anteriores a su presentación;
- b) Nombre del médico que la expide;
- c) Matrícula o cédula profesional;
- d) Firma del Médico responsable;
- e) Medicamento o alimento que se deba de administrarse; y
- f) La dosis y forma de administrarlo.

II. La administración del medicamento o alimento especial será siempre a solicitud del usuario en la forma que señale la receta respectiva y de acuerdo a los horarios establecidos en la guardería infantil; y

III. La falta de presentación de la receta médica para la administración de medicamentos o alimentos especiales al menor, será causa de su no admisión por ese día y así también cuando la receta prescriba la aplicación de inyecciones, gotas ópticas y oftálmicas, las cuales tengan que administrarse al menor durante su estancia en la guardería infantil.

ARTÍCULO 39. El usuario está obligado a acudir a la guardería infantil en los siguientes casos, de los cuales podrá acudir en su lugar si así lo decide la guardería la persona autorizada:

I. Cuando se requiera su presencia por motivos de salud del menor;

II. Para realizar trámites administrativos; y

III. Cuando se requiera su participación activa en los programas educativos y de integración familiar del menor.

ARTÍCULO 40. Cuando un menor durante su estancia en la guardería infantil requiera de atención médica de urgencia, será trasladado al servicio médico correspondiente, por el personal de la guardería infantil.

En este caso se informará al usuario o personas autorizadas dicha situación, quienes tendrán la obligación de presentarse en el lugar médico que se encuentre el menor para conocer su estado de salud.

El personal de la guardería infantil que acompañe al menor al servicio médico correspondiente, permanecerá con él hasta que llegue el usuario o personas autorizadas, las cuales se deberán identificar plenamente.

ARTÍCULO 41. El usuario deberá avisar con anticipación al personal de la guardería infantil la inasistencia del menor a la misma, así como las causas que la motiven.

ARTÍCULO 42. En caso de inasistencia del menor no justificada por más de ocho días, se presumirá la enfermedad del mismo, y para su readmisión se deberá seguir por parte del usuario el trámite en el que deberá presentar una hoja de valoración médica que le será proporcionada por el personal de la guardería infantil, misma que deberá ser llenada por un médico particular, centro de salud o unidad médica, según corresponda.

CAPÍTULO X

DE LA ENTREGA DE LOS MENORES

ARTÍCULO 43. Los menores serán entregados exclusivamente al usuario o a las personas autorizadas para recogerlos, previa exhibición de la credencial expedida por la guardería infantil.

ARTÍCULO 44. La pérdida de la credencial de identificación del usuario o de la persona autorizada para recoger al menor deberá ser comunicada por escrito en forma inmediata a la guardería, para su reposición.

ARTÍCULO 45. El usuario o persona autorizada no deberá presentarse a recoger al menor bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes

o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de salud.

En caso de cumplirse con el supuesto anterior, el o la encargada de la guardería infantil se reservará la facultad de retener al menor hasta antes del cierre de la misma. Durante este lapso el personal de la Guardería agotará las instancias para localizar a las demás personas autorizadas para recogerlo.

CAPÍTULO XI DE LAS INSPECCIONES Y VISITAS

ARTÍCULO 46. El Ejecutivo Estatal por conducto de la secretaría podrá realizar las inspecciones y vigilancia que estime convenientes en materia sanitaria, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias y demás ordenamientos federales o locales aplicables en la materia de que se trate.

La orden para llevar a cabo la inspección deberá presentarse en documento oficial que lo acredite por escrito, debidamente fundado y motivado, expedido por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 47. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia impida o invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 48. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

El inspector podrá ordenar medidas correctivas, de acuerdo con las irregularidades encontradas durante la visita, mismas que quedarán anotadas en dicha acta.

ARTÍCULO 49. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho

convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con la que se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 50. Las violaciones a los preceptos de esta ley, serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se incurra.

ARTÍCULO 51. El incumplimiento a esta ley y su reglamento, según las circunstancias y modalidades de los establecimientos, serán motivo de las siguientes sanciones, por la autoridad competente de acuerdo a la presente ley:

I. Amonestación escrita;

II. Amonestación escrita con apercibimiento;

III. Multa de 50 a 1000 días de salario mínimo general vigente en la zona que se trate;

IV. Suspensión temporal del establecimiento hasta por treinta días naturales;

V. Suspensión definitiva del establecimiento; y

VI. Cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 52. La aplicación de las sanciones en las que se incurran, se hará atendiendo a las circunstancias del caso, debiendo fundarse y motivarse.

ARTÍCULO 53. Procederá la amonestación cuando las infracciones sean leves y no reiteradas, entendiéndose por faltas leves las que se cometan por error o ignorancia, siempre y cuando no hayan afectado gravemente la seguridad o salud de los menores que se encuentren a cargo del establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 54. Se aplicará la amonestación mediante escrito, apercibiendo al proveedor del servicio de cuidado de guardería infantil, que en caso de reiteración en la falta, se sancionará de forma más severa.

ARTÍCULO 55. Procederá la multa cuando haya reiteración en una falta leve. Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 56. En cuanto a la fijación de las infracciones y sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. La calidad de reincidente del infractor; y

V. La naturaleza y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 57. La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, será sin perjuicio de que la Secretaría de Salud determine y aplique las medidas de seguridad sanitaria que procedan en los términos que a su materia correspondan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

ARTÍCULO 58. Cualquier particular, bajo su responsabilidad y ofreciendo los medios de prueba a su disposición, podrá denunciar las conductas que constituyan una infracción a esta ley o al reglamento que de ella derive y, en general, a las condiciones de operación establecidas.

CAPÍTULO XIII DE LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 59. La autoridad competente tendrá la facultad de ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios que presta una Guardería Infantil, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, cuando lo estime conveniente de acuerdo con los lineamientos de la presente ley y su reglamento, pero

como mínimo se den las causas que se mencionan a continuación:

I. Cuando no se brinde el servicio de cuidado, atención y alimentación infantil acordado;

II. Cuando no se lleve el control diario de asistencia de los menores a su resguardo;

III. Cuando se detecte la existencia o la posibilidad de un padecimiento epidémico entre los menores, de tal manera que se haga indispensable aislar el área que ocupa la Guardería Infantil por el tiempo que la Secretaría considere necesario;

IV. Cuando a juicio de la guardería infantil sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación o reacondicionamiento del inmueble que ocupa la guardería, durante las cuales sea imposible la prestación del servicio en condiciones normales para los menores o se ponga en riesgo su seguridad;

V. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio;

VI. Cuando se compruebe que alguien del personal cometió maltrato o violencia en contra de algún menor, en cuyo caso se dará aviso a la autoridad responsable;

VII. Cuando se compruebe que se falsificó o alteró documentación oficial, incluida la licencia y certificación otorgada por la autoridad competente;

VIII. Cuando carezca de la correspondiente autorización o permiso emitido por los ayuntamientos en cumplimiento de las disposiciones de protección civil correspondientes;

IX. Cuando sea requerido por la autoridad sanitaria correspondiente, el responsable de la guardería se niegue a cumplir con las indicaciones que legalmente le hubiere hecho la autoridad, para evitar riesgos en la salud de las personas; y

X. Cuando después de la reapertura de la guardería por suspensión temporal, las actividades que en ella se realicen sigan constituyendo un peligro para la salud.

CAPÍTULO XIV DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 60. Son causas de revocación de la licencia expedida por la autoridad competente, las siguientes:

I. Suspender sin causa justificada las actividades del establecimiento por un lapso mayor de 5 días naturales;

II. Realizar reiteradamente actividades diferentes a las autorizadas;

III. Poner en peligro la seguridad o la salud de los menores a su resguardo, con motivo de la operación del establecimiento; y

IV. Dejar de satisfacer algunos de los requisitos o incumplir con las obligaciones establecidas en esta ley y en el reglamento, así como de la licencia o certificación respectivas, consideradas como graves.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los titulares que cuenten o no con licencias expedidas con anterioridad a esta ley que amparan el funcionamiento de las Guarderías Infantiles, contarán con un término de 180 días contados a partir del día en que entre en vigor la presente ley, a efecto de regularizar su situación, para lo cual deberán cumplir con los requisitos previstos en dichos ordenamientos jurídicos.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado, expedirá el reglamento correspondiente en un plazo no mayor de noventa días a la entrada en vigor de la presente ley. La falta de publicación del reglamento no impedirá su aplicación.

Atentamente
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández.

El Presidente:

Gracias diputada.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes presentada por la diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, a la Comisión de Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INTERVENCIONES

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, intervenciones inciso “a”, se le concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Héctor Apreza Patrón.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Gracias ciudadano diputado presidente.

Primero inicio mi intervención estableciendo que la Comisión Permanente del Congreso que está integrada por 12 diputadas y diputados tiene una enorme responsabilidad y como siempre así habremos de actuar y particularmente felicito a las fracciones de los distintos partidos políticos, porque vamos avanzando en un asunto que es la equidad de género, que bueno y felicito a las diputadas que con enorme responsabilidad han decidido participar en la Comisión Permanente, cuando a lo mejor era más fácil decir en sus fracciones nos vemos en las Plenarias, felicidades compañeras diputadas, mis respetos como siempre para todas ustedes.

Acudo a esta Tribuna con enorme responsabilidad y con una visión siempre de guerrerense comprometido con las causas que puedan servir para mejorar el estado de nuestra querida Entidad, lo hago a nombre de la Fracción Parlamentaria del PRI, de este Honorable Congreso.

Guerrero en los meses pasados ha vivido una etapa particularmente convulsiva ha vivido momentos que significaron incluso señalamientos que prácticamente decían que estaba al borde de la desaparición de poderes, señalamientos que decían que estaba en la ruta total de la ingobernabilidad.

En estos momentos este Congreso, las diputadas y los diputados actuaron con responsabilidad, lo hicieron bajo el criterio de preservar el interés superior de Guerrero, de preservar la legalidad y preservar a las instituciones de nuestra Entidad y en esa misma tónica es que hoy acudo a esta Tribuna a hacer una intervención a nombre de mi fracción en relación con unas recientes designaciones que en uso de sus atribuciones legales realizó el Ejecutivo del Estado, como es de todos conocido el pasado viernes 17 de mayo, el titular del Poder Ejecutivo haciendo uso de sus facultades designó y realizó cambios importantes en su gabinete, cambios que está en todo su derecho de hacerlo y que por cierto

aquí las distintas fracciones y representaciones de partido cuando él acudió al Congreso le hacían señalamientos en relación con el actuar de su cuerpo técnico, de su cuerpo ejecutivo.

Hay que reconocerlo. La ley le da esa facultad, también reconocemos sin embargo, que el gobernador que protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen, le tomo la protesta de ley a un funcionario que en este momento está siendo sometido a juicio político.

El licenciado Aguirre Rivero, le tomó la protesta al cargo de Secretario del Trabajo y Previsión Social al licenciado Alberto López Rosas, quien está señalado nada más y nada menos que por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de no cumplir con los ordenamientos legales a los que está obligado a observar cuando fungió como Procurador General de Justicia.

Quiero dejar muy claro que en esta postura no hay ninguna animadversión personal en contra de don Alberto López Rosas, pero hay que preguntarse todos, en un momento como el que vive Guerrero, en un momento donde se viene creo que afortunadamente saliendo de un conflicto social de carácter severamente explosivo, ¿es oportuno? ¿Es correcto que se de este nombramiento?, ¿es adecuado?, dejen ahí la pregunta para la reflexión y quiero hacer algunos señalamientos que nos refresquen la memoria.

Primero, al licenciado Alberto López Rosas, se le instauró un juicio político a recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien señalo que en los lamentables hechos ocurridos el 12 de diciembre del 2011 en Chilpancingo, Guerrero, existieron violaciones graves a los derechos humanos.

Segundo, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, después de ejercer sus nuevas facultades de investigación que le concede la Constitución General de la República, determinó una recomendación que si bien no tiene un carácter vinculatorio, si es una sentencia que relata que los hechos del 2011, la Procuraduría General de Justicia del Estado, bajo el mando del licenciado López Rosas, se cometieron una serie de delitos graves que atentan contra el derecho a la vida, la seguridad y la integridad personal al cometer faltas evidentes a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la libertad personal y al trato digno en contra de 54 jóvenes que fueron detenidos por los hechos. Varios de ellos

con torturas que fueron dictaminadas y de las cuales por cierto los distintos medios de comunicación dieron puntual conocimiento y seguimiento.

Tercero. El gobierno del Estado y el Congreso aceptaron la recomendación, no olvidemos que esta fue votada por todas las fracciones y representaciones de partido y expresaron su decisión de cumplir con los puntos señalados en el expediente y lo cito tal cual número 1/ ...falta de audio... de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la pregunta es ¿Qué señal estamos dando los órganos de poder de Estado frente a la opinión pública?, es pregunta.

Cuarto. Este Congreso que ha dado muestras de respeto a la legalidad le dio entrada la recomendación y el Pleno turno la misma a la Comisión Instructora, responsable de concluir las investigaciones y dictaminar en torno a un procedimiento de juicio político instaurado en contra de este personaje. Juicio que por cierto no está concluido por que está en el desarrollo de la investigación.

Señoras diputadas y señores diputados.

No hay ningún motivo para que las instituciones republicanas se vean severamente afectadas al nombrar a un funcionario que enfrenta un juicio político en su contra, es ética, moral y políticamente inadmisibles. El Ejecutivo debe valorar las consecuencias de tal decisión en el ánimo de la opinión pública, en el ánimo de la sociedad guerrerense y nosotros mismos y además ponderar la suspensión preventiva al enjuiciado hasta que culmine el proceso para que se observe la garantía del debido proceso al acusado.

Cuál es la prisa, creo que la prisa fundamental de todo gobernante debe de ser el generar un ambiente de cordialidad entre la sociedad y entre el gobierno, por esta razón desde nuestro punto de vista es procedente la suspensión preventiva del funcionario sin que se prejuzgue la responsabilidad del inculpado, hasta que el órgano competente resuelva que en este caso, desde el Poder Legislativo, es la Comisión Instructora.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

No hay que minimizar que se observaron gravísimas violaciones a los derechos a la verdad e información y a todos aquellos derechos que el orden jurídico mexicano reconoce a las personas en

su calidad de víctimas de delito y de abuso del poder. No demos una mala señal que no contribuye a apaciguar el enfrentamiento entre los guerrerenses y nos aleja del acuerdo y del diálogo con todos los sectores de la sociedad.

Por la salud de las instituciones debemos convocar al gobernador a que suspenda el nombramiento otorgado a quien enfrenta un juicio político, en tanto se resuelva el procedimiento y este Congreso espera que el titular del Ejecutivo sea sensible y atienda positivamente esta invitación.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Normalmente dentro del procedimiento legislativo y de los asuntos que se tratan aquí, cuando un diputado o diputada hace uso de la tribuna para alguna intervención no se distribuye de manera preliminar el documento que se va a dar, a veces se hace, a veces no, yo le solicite al oficial mayor que lo distribuyera porque aquí no venimos con cuestiones fundamentalistas ni venimos a fijar postura en contra de un partido político que no esté a favor de otro, venimos con la responsabilidad que nos concede el ser integrantes de esta 60 Legislatura.

Yo de manera responsable asumo la responsabilidad de la autoría del documento, pero también quiero dejar algo muy claro agradezco a diputados y diputadas de distintas fracciones parlamentarias no solamente de la fracción del PRI, que contribuyeron a enriquecer este documento y que lo comentaron y dijeron que bueno que el Poder Legislativo va a fijar una posición en relación con este tema, sin embargo asumimos la autoría de este documento.

Es responsabilidad de un gobernador, generar condiciones de gobernabilidad y esto se logra a través de dos elementos fundamentales, se logra con el ejercicio combinado de la legalidad y el oficio político y en este sentido hacemos el llamado a que el gobernador actué en consecuencia.

Como fracción reiteramos nuestro compromiso irrestricto de contribuir a la gobernabilidad del Estado de Guerrero y también lo quiero remarcar y lo quiero volver a señalar, esta intervención no es un asunto personal en contra del licenciado López Rosas, es un tema que tiene que ver con una congruencia que debe tener el Poder Legislativo, de defensa de las instituciones, de defensa de los intereses de la sociedad guerrerense.

La pregunta que yo señalo aquí es: ¿Este nombramiento y seguramente algunas compañeras, algunos compañeros van a hacer uso de la tribuna y qué bueno que lo hagan, pero la pregunta que nosotros formulamos es: ¿Este nombramiento contribuye a fortalecer la división de poderes en Guerrero?

Si hay un juicio político que se está desarrollando aquí y no se ha concluido pues yo creo que es un asunto que deja mal parado al poder Legislativo.

La siguiente pregunta que formulo es: Un nombramiento de esta naturaleza contribuye a restablecer la armonía, la paz y la sana convivencia entre los guerrerenses.

La tercera pregunta es ¿Con este tipo de acciones contribuimos a la reconciliación social y política de Guerrero?, aspectos sobre los que por cierto en las sesiones plenarias hemos votado a favor de ello y finalmente no será que como lo están señalando amplios sectores de la sociedad, esto puede entenderse como una provocación a la sociedad guerrerenses.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Hay muchas preguntas que todavía están en el expediente de los lamentables acontecimientos del 12 de diciembre, aquí no venimos a señalar a ningún culpable venimos a señalar que desde el punto de vista es ética, moral y jurídicamente del gobernador la designación de esta naturaleza, por que en lugar de contribuir a apaciguar y promover la reconciliación entre los guerrerenses, viene a echarle gasolina al fuego y creo que en Guerrero no estamos para eso.

Muchas gracias y estoy a sus órdenes.

El Presidente:

Gracias diputado Apreza.

Si diputado Liborio. Se le concede el uso de la palabra al diputado Jesús Marcial Liborio.

El diputado Jesús Marcial Liborio:

Muy buenas tardes, compañeros diputados y diputadas.

Con el permiso de los compañeros integrantes de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso.

Creo que a veces lo que creemos lo estamos manifestando como que es lo que sucede y yo quisiera pedir que no porque yo crea algo, ya es, el compañero que me antecedió en la palabra dice que en Guerrero estábamos al borde la ingobernabilidad y ya en el asunto de la desaparición de poderes. Si es lo que algunos desean y precisamente porque lo desean y lo creen piensan que es la realidad, yo les diría compañeros y compañeras que en Guerrero siempre ha habido y va a seguir habiendo manifestaciones del pueblo y protestas por impulsar ampliar derechos a la sociedad, al verdadero pueblo, a la verdadera base.

Y que el Congreso de esta 60 Legislatura actuó muy atinado yo también quiero hacer algunos recordatorios que si algunas fracciones estuvimos muy dispuestas a dialogar con compañeros que estaban manifestándose mientras que otros protegiéndose su integridad física le huyeron al pueblo y eso yo para mí no considero que no está bien, creo compañeras y compañeros que si queremos ser congruentes tendríamos que cuidar esos aspectos, si en una ocasión decidimos desempeñarnos en este papel como diputados representantes de un pueblo pues tenemos que estar dispuestos a dar la cara al pueblo que reclama derechos y algunas soluciones a sus peticiones.

No es reproche ni tampoco mi actitud o mi participación va en defensa de nadie, simplemente quiero que quede muy claro aquí que en circunstancias semejantes, hay compañeras y compañeros diputados que actúan con temas y definiciones diferentes porque no tomar la misma actitud cuando este Congreso hizo el nombramiento de los magistrados del Consejo Estatal Electoral que también tenían un procedimiento de juicio político estaban en un proceso de juzgarse por la actitud y entonces ahí estuvimos de acuerdo.

Son circunstancias semejantes compañeros, entonces yo considero que ahorita los nombramientos y el nombramiento que está haciendo el Ejecutivo Estatal, la designación del licenciado López Rosas que ha hecho el ejecutivo la hizo en base a las facultades que le confiere el artículo 74 fracción IX de la Constitución local en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cumpliendo dicha propuesta con los requisitos que señala el artículo 15 de la citada ley ya que a la fecha no existe ninguna resolución judicial que incrimine como responsable del delito al licenciado Alberto

López Rosas, si bien es cierto que existe un procedimiento pendiente de resolver, cierto es también que a la fecha no hay ninguna sentencia definitiva firme que lo declare culpable, por lo que es violatorio del artículo 14 constitucional privar de algún derecho a cualquier ciudadano que tiene derecho si existe algún procedimiento previo en su contra en el cual se le encuentre culpable, por lo que no tiene razón de los argumentos que hace nuestro compañero Héctor Apreza y también yo le diría y por eso digo que en circunstancias semejantes actúan diferente.

Hoy queremos atender lo político, hoy queremos atender que impresión se puede dar olvidándonos de los derechos de algunos compañeros violentando sus derechos, hoy queremos abandonar la legalidad por atender lo político, cuando estábamos en el asunto de la cuestión de la reforma educativa estatal les decíamos vamos atendiendo el Congreso tiene que responder políticamente con este movimiento pero no, entonces los intereses estaban defendiendo que se defendiera la legalidad, entonces compañeras y compañeros no es congruente esto yo creo que deberíamos defender la legalidad y lo político, pero sin violentarle los derechos a nadie.

Es cuanto señor presidente.

El Presidente:

Gracias diputado.

Si diputado Apreza. Se le concede el uso de la palabra, con mucho gusto.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Siempre celebraré que en el Congreso del Estado se debata, se discuta un mismo asunto puede tener distintas visiones y percepciones es natural, somos personas con individualidad somos seres humanos que tenemos formaciones y experiencias distintas y también habría que decirlo, intereses distintos.

Por eso fui muy cuidadoso y muy claro no establecimos ni juzgamos ni prejuzgamos el termino que utilice los resultados de una investigación que el propio Congreso está desarrollando y que técnicamente se llama juicio político, lamento mucho que el compañero diputado ponga en boca de un servidor cosas que no dije, primero dice que yo señale que Guerrero estaba al borde de la ingobernabilidad y de la desaparición de poderes, no, esta la grabación que si es necesario sería bueno

que se reprodujera, señale y dije que había voces y que nosotros como lo estipulamos en nuestra intervención cuando vino el gobernador a rendir un mensaje con motivo de su segundo año de gobierno, dijimos que nosotros no creíamos que Guerrero estuviera en la ruta de la ingobernabilidad, pero bueno ese es un asunto que él sabrá por qué lo dijo

Desde el punto de nosotros si quiero dejar constancia una vez más que esta fracción se pronuncia y lo seguirá haciendo por que la protesta social no sea callada con la fuerza pública, ni con las balas, es un asunto que seguiremos nosotros defendiendo, hice algunas preguntas que motivaban al debate, me hubiera gustado mucho que el compañero diputado hubiera dado respuesta a esas preguntas o hubiera dado alguna opinión sobre eso.

Yo entiendo que él desde la visión partidista pues tiene que hacer lo suyo yo no vengo a hacer señalamientos en contra de un partido político, vengo a hablar a favor del pueblo de Guerrero, de su armonía y de su sana convivencia social.

Y no es lo mismo compañeros la designación de magistrados electorales en donde puede decirse que el procedimiento estipulado en nuestras leyes es inadecuado y a lo mejor hasta compartiríamos eso, a la designación de un servidor público que presuntamente está vinculado con el asesinato de dos estudiantes, perdónenme pero no es lo mismo, al menos desde este modesto punto de vista.

Tres, mas el trabajador, nosotros quiero señalar que se dice, que estamos en contra del derecho al trabajo de una persona, por supuesto que no, estamos a favor de que haya en los servidores públicos haya compromiso como se lo planteamos al gobernador, que haya certidumbre de su actuar y que evidentemente estén despejados de asuntos relativos a su presunto involucramiento con hechos que han dañado severamente la imagen institucional de Guerrero y eso lo seguiremos haciendo.

Aquí la pregunta sería si quieren que le entremos a ese tipo de debates, le entramos, la pregunta sería ¿Qué importa más el derecho al trabajo de alguien presuntamente vinculado a actos delictivos o el derecho a la vida de dos personas estudiantes y un trabajador que fueron asesinadas.

Es cuanto presidente.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente: (A las 14:15)

Gracias diputado Apreza.

En virtud de que no existen más oradores y en desahogo del quinto punto del Orden del Día, inciso "a", clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 14 horas con 15 minutos del día miércoles 22 de mayo del 2013, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente para el día miércoles 29 de mayo del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión. Muchas gracias.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchán
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga